

## **LILIA FUNES Y OTROS C. EL ESTADO DE MALBECLAND**

### **I) Sobre el Estado de MALBECLAND**

1. El Estado de Malbecland se ubica al Suroeste del Continente Americano. Su geografía se extiende a través de 150.000 km<sup>2</sup> en los que predominan los altos cordones montañosos y valles fértiles. Su principal actividad económica deriva de la minería, la vitivinicultura y el cultivo de frutas y hortalizas. Este Estado, se encuentra entre las diez economías más desarrolladas de la región (con un PBI per cápita de US\$ 16.200 y un índice de desarrollo humano de 0.835). Según el último censo (2015), Malbecland cuenta con 7.000.000 de habitantes.

2. No obstante contar con una economía estable y un crecimiento promedio, los sectores más pobres -donde destacan los distritos de Las Viñas, Santa Ana y El Mangrullo- ubicados al sur del Estado, aún cuentan con problemas vinculados con desempleo y falta de acceso a servicios básicos, tales como agua potable, cloacas, gas y tendido eléctrico.

3. Malbecland se organiza bajo un sistema de gobierno presidencialista, representativo, republicano y federal. Cuenta además con un poder legislativo bicameral y una Corte Federal de Justicia. Adquirió su independencia en 1818, adoptando su primera carta magna en 1822, la que luego de reformas parciales adquirió su texto definitivo con la reforma integral del año 2003.

4. Aún se encuentra viva en la memoria de los habitantes de Malbecland, el golpe de estado llevado a cabo por las Fuerzas Armadas en el año 1979 y la imposición de una sangrienta dictadura cívico militar que, a lo largo de una década, causó estragos a nivel económico y jurídico, pero principalmente humano. Se han reportado más de 10.000 casos de personas desaparecidas en aquellos años.

5. Con la recuperación de la democracia, el Estado de Malbecland realizó notables esfuerzos para lograr un mayor desarrollo de sus instituciones, comenzando este proceso con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos humanos (en adelante CADH) en el año 1990, depositando en ese mismo acto el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en

adelante Corte IDH). A la fecha, el Estado es parte de todos los tratados sobre derechos humanos nacidos en el seno del Sistema Interamericano de protección de estos derechos y de gran parte de instrumentos similares del ámbito universal, entre los que se destacan los pactos de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales como así también la Convención sobre las Personas con Discapacidad.

6. Asimismo, Malbecland ha incorporado a su ordenamiento jurídico, distintos actores encargados de defender los intereses de grupos vulnerables. Así, por ejemplo, en el año 2012 creó las figuras del Procurador de las Personas Privadas de Libertad (encargado de aplicar el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura), la Oficina de Asistencia al Trabajador Migrante, la Defensoría de Personas Mayores, y el Defensor de Personas con Discapacidad. Ello a fin de atender los problemas que surgían del deficitario acceso de personas adultas y discapacitadas al sistema de salud, como así también las carencias en el servicio de salud mental, y la grave situación de los trabajadores migrantes (que representan el 1.5% de la población económicamente activa) y de las personas privadas de libertad.

7. El rol de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico de Malbecland se consolidó con la reforma constitucional del año 2003, la que dispuso en el artículo sexto de la Carta Magna que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la Nación, que reconozcan derechos humanos tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno”. Este precepto ha sido ratificado por la jurisprudencia de la Corte Federal de Malbecland en diversos precedentes en los que además se ha señalado que los pronunciamientos de la Comisión Interamericana Derechos Humanos (en adelante la CIDH) y de la Corte IDH son de obligatorio acatamiento por ser la interpretación autorizada de los órganos de supervisión de la CADH.

8. Además, el Estado de Malbecland forma parte de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA), de Naciones Unidas, del UNASUR, Mercosur, CEPAL, BID, FAO, OMS, FIFA y CELAC.

## **II) Sobre Lilia Funes**

9. Lilia Funes nació el 03 de julio de 1990 en el Hospital Público del distrito de Santa Ana.

10. A los 16 años se le diagnosticó esquizofrenia con ideas delirantes y abulia. Su madre, Úrsula Bondía (hoy fallecida), gestionó ante la Dirección de Discapacidad y Niñez la inclusión de su hija a un registro que le permitía: a) contar con un certificado de discapacidad, b) acceder a una pensión no contributiva, y c) recibir, de manera gratuita, los medicamentos necesarios para mantener estable, en la medida de lo posible, su situación clínica.

11. Al momento de los hechos que derivaron en el proceso internacional, Lilia Funes vivía con su hermana Marcela Funes y los tres hijos de ésta: Camilo, Joaquín y Martina Ríos de 2, 3 y 7 años respectivamente. Su hermana se encuentra separada de hecho desde hace un año y medio.

12. Desde los 18 años, Lilia ha intentado insertarse en el mercado laboral, pero debido a sus problemas de salud sólo ha podido acceder a trabajos informales y transitorios. Con tales ingresos, más la pensión por discapacidad, apenas podía realizar modestos aportes al sostenimiento económico de su hogar.

13. Al finalizar el año 2011, había logrado una precaria estabilidad laboral y constituir su propia familia era un anhelo que crecía día a día. Para ello, en el mes de febrero del año siguiente, comenzó cursos de corte, color y peinados en el Centro Comunitario de Santa Ana, organizados gratuitamente por Dirección de Discapacidad y Niñez. Además, cumplía estrictamente con la ingesta de los medicamentos prescritos manteniendo su patología bajo control. Concurría también a un centro de contención psicológica dos veces por semana en el mismo Centro Comunitario.

14. El 23 de junio de 2012, Lilia Funes se dirigió al Banco Nacional de Malbecland a efectos de solicitar un préstamo personal para asociarse con dos compañeros del Centro Comunitario e instalar su propia peluquería.

15. Los trámites para la concesión del préstamo se dilataron por más de seis meses. En cada oportunidad en la que asistía se le requería nuevos comprobantes o la firma de avales a los fines de otorgar el crédito. Al mismo tiempo sus potenciales socios le exigían premura para iniciar el proyecto que se habían propuesto.

Esta situación le generó un fuerte cuadro de ansiedad y depresión.

16. El 22 de diciembre de 2012, luego de esperar más de tres horas para ser atendida, Lilia Funes fue conducida a la oficina del gerente del Banco, el Licenciado Mauricio Scarlatta, quien le manifestó que el programa informático rechazaba su solicitud de crédito, por figurar en el registro público de personas con discapacidad. Según las políticas del Banco no era posible otorgar créditos a quienes cuentan con una pensión no contributiva. Estupefacta, Lilia le reprochó al gerente la demora de meses sin obtener una respuesta y los múltiples trámites que había realizado hasta la fecha, dado que, de haber cotejado oportunamente su situación con la base informática, el banco habría rechazado su solicitud de crédito sin mayores dilaciones.

Su reclamo no recibió respuesta y sólo se le indicó que se retirara, dado que el gerente del Banco “debía ocuparse de cosas más importantes”. Ello generó un ataque de furia en Lilia Funes quien golpeó en el rostro al gerente, rasguñándolo en sus brazos cuando éste intentó escapar de dicha situación. Inmediatamente intervino la seguridad privada de la entidad quien tomó de los brazos a Lilia Funes retirándola por la fuerza, momento en que se desmayó.

17. Al recuperar el conocimiento, la Sra. Funes se encontraba en un Hospital Psiquiátrico. Dicha internación había sido ordenada por el Juez de Familia y Discapacidad de la Segunda Circunscripción Judicial de la Nación y tenía por objeto “procurar estabilizar su salud mental y preservar su integridad física y la de terceros”.

### **III) Sobre los hechos posteriores a la internación y las actuaciones judiciales en sede interna.**

18. Una semana después de su internación, su hermana Marcela acudió a la oficina del Defensor de Personas con Discapacidad, a cargo del Dr. Francisco Machueco, a efectos de obtener información respecto de la situación de la paciente, dado que, a su entender, el objetivo por el cual Lilia había sido internada ya se encontraba cumplido.

19. El 29 de diciembre de 2012, Marcela Funes, con el patrocinio del Defensor de Personas con Discapacidad presentó un pedido de externación de su hermana. Para ello argumentó que la

salud mental de Lilia ya se encontraba estabilizada después de 7 días de internación en el Hospital Psiquiátrico. Asimismo, invocó el artículo 1° de la Ley de Salud Mental de Malbecland en cuanto señala que son parte integrante de esa ley los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. También la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990. Sostuvo además que los mismos son considerados instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas. Subsidiariamente solicitó la continuación del tratamiento en su domicilio particular.

20. Previo a decidir, el Juez en Familia y Discapacidad ordenó cuatro medidas previas: a) dar intervención al Cuerpo Médico Forense de la Corte Federal de Malbeclandia a efectos de que revise a la paciente y dictamine sobre su estado psicológico – psiquiátrico; b) efectuar una amplia encuesta ambiental tendiente a verificar el estado del inmueble en el que continuaría su tratamiento y el núcleo familiar que allí habita; c) requerir dictamen del Cuerpo de Trabajadores Sociales de la Dirección de Familia y Discapacidad dependiente del Poder Ejecutivo y d) instruir a las autoridades Escuela Municipal de Santa Ana para que, por intermedio de la psicopedagoga, se entreviste a los menores que conviven con Lilia Funes y evalúe los vínculos efectivos.

21. El 30 de diciembre de 2012, con motivo del fin de año, el Procurador de las Personas Privadas de Libertad, llevó a cabo una visita sorpresa al Hospital Psiquiátrico “Dr. Marcelino Bergamaschi”. Al finalizar la misma, emitió un comunicado de prensa adelantando las conclusiones de su informe. En el mismo expresó que las instalaciones edilicias se encontraban en buen estado y que las personas allí internadas no presentaban indicios de maltrato.

22. Las medidas ordenadas como consecuencia del pedido de externación se agregaron al expediente. Así, el peritaje de la Dra. Maurach, del Cuerpo Médico Forense, señaló que Lilia Funes se encontraba psicológicamente estabilizada, recibiendo la medicación necesaria en tiempo y forma, contando con asistencia psiquiátrica acorde a su estado de salud. Además aconsejó la continuación del tratamiento en el domicilio de la paciente, dado que: “el ámbito familiar es más propicio para conservar su salud, siempre que no se interrumpa el suministro medicamentoso y se asegure al menos dos veces por semana la asistencia psiquiátrica que viene recibiendo”.

23. La encuesta ambiental arrojó que en el domicilio familiar viven cinco personas (Marcela Funes de 32 años de edad, sus tres hijos: Martina Ríos de 7 años, Joaquín Ríos de 3 años, Camilo Ríos de 2 años de edad y Lilia Funes de 22 años de edad). El inmueble es de material y cuenta con servicios básicos, constando el mismo de tres habitaciones, un comedor y un baño.

24. Por otro lado, el informe del Cuerpo de Trabajadores Sociales señaló que de los tres niños que habitan en el domicilio encuestado, sólo uno (Martina) se encuentra escolarizado concurriendo al colegio público de Santa Ana, en horario de mañana. Los otros menores son cuidados provisoriamente por una vecina dado que era Lilia quien se encargaba de ellos debido a los horarios de Marcela, quien trabaja de mañana y tarde como cajera en un supermercado. Del relato de los encuestados, surge que Lilia colaboraba con el cuidado de los hijos de Marcela, asistiendo en horario de la siesta al curso de peluquería. Se supo también que Lilia aportaba a la economía familiar con su pensión por discapacidad. En su parte resolutive, dicho informe señaló: “No puede dejar de observarse con preocupación la cantidad de tiempo que la Sra. Lilia Funes convive con los tres menores de edad que habitan el domicilio encuestado (sobre todo con los dos más pequeños), atento a su delicado e inestable cuadro de salud psiquiátrica. Por lo que se aconseja la adopción de medidas que tiendan a reducir el riesgo para la integridad física de los menores”.

25. Finalmente, se agregó el informe de la psicopedagoga de la Escuela Municipal de Santa Ana, donde se consigna que la relación afectiva entre Lilia Funes y sus sobrinos es muy buena.

26. Cumplidas las medidas ordenadas, el 01 de febrero de 2013, el Juez de Familia y Discapacidad rechazó la solicitud de externación promovida por el Defensor de Personas con Discapacidad. Para ello el magistrado priorizó el informe del Cuerpo de Trabajadores Sociales, entendiendo que existía un considerable riesgo para la integridad física de los menores Martina, Joaquín y Camilo Ríos atento al precario e inestable cuadro de salud mental de Lilia Funes, por lo que el tratamiento psiquiátrico debía ser cumplido en su integridad en el hospital. Dicha resolución resulta inapelable en virtud del código de procedimientos vigente.

27. Dos días después, el Defensor de Personas con Discapacidad interpuso un recurso de habeas corpus en sede penal por entender que Lilia Funes se encontraba privada ilegítimamente de su libertad, al no existir motivos serios y fundados para mantener su internación, la que a criterio del recurrente se había transformado en arbitraria frente a la notable inobservancia de los tratados internacionales aplicables al caso.

28. El Juez en lo Penal y Correccional de la Segunda Circunscripción de Malbecland rechazó el recurso de habeas corpus por entender que no se verificaba una privación ilegítima de libertad, dado que la internación obedecía a una orden judicial.

29. El Defensor de Personas con Discapacidad apeló esta resolución, la que fue confirmada por la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones de Malbecland.

30. Finamente se interpuso recurso extraordinario ante la Corte Federal de la Nación, el que fue rechazado in limine por no constituir el hecho denunciado motivo suficiente, de acuerdo a la Constitución Nacional y tratados internacionales, para habilitar esa vía recursiva.

31. El 15 de febrero de 2013, Lilia Funes fue trasladada a un pabellón común donde compartía habitación con otras dos mujeres.

32. El 17 de febrero de 2013, en horas de la noche, Lilia Funes fue atacada por una de sus compañeras de cuarto, quien luego de un breve forcejeo, sacó de entre sus prendas una tijera, y al grito de “fuera demonio” la lesionó en la garganta causando su muerte.

33. Como consecuencia de la investigación administrativa que se llevó a cabo se logró determinar que la agresora, Nélica Gómez, no

tomaba la medicación prescrita, situación que derivó en un brote psicótico. Asimismo, se supo que el elemento punzante con el que mató a Funes había sido sustraído de la cocina del hospital.

34. El encargado del pabellón y dos enfermeros fueron sometidos a proceso penal por presunto incumplimiento de deberes de funcionario público que habría facilitado el luctuoso suceso.

35. El 01 de abril de 2013, el Juez en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial absolvió a los tres imputados por entender que el actuar de Nélide Gómez no habría podido evitarse aun cuando hubieran actuado con la debida diligencia que el caso requería.

36. Tanto Marcela Funes como el Defensor de las Personas con Discapacidad pretendieron constituirse como querellantes particulares. Las pretensiones fueron rechazadas. En el primer caso porque, de acuerdo con el código de procedimientos vigente, sólo podían encarnar tal función procesal los ascendientes y descendientes de la víctima. Respecto al Defensor de Personas con Discapacidad, se le negó tal pretensión porque, conforme a la ley de creación de dicha defensoría, su actuación se encontraba limitada a los delitos contra la vida o la integridad física, y en el proceso penal que se estaba llevando adelante, se investigaba un incumplimiento funcional.

#### **IV) Trámite ante la CIDH y remisión de las actuaciones a la Corte IDH**

37. El 01 de julio de 2013, el Defensor de las Personas con Discapacidad presentó una petición ante la CIDH en la que denunciaba la responsabilidad internacional del Estado de Malbecland por violación de los artículo 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías procesales), 24 (igualdad ante la ley), 25 (tutela judicial efectiva), y artículo 7 (libertad personal) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), como así también el artículo II de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Todo ello en perjuicio de Lilia y de Marcela Funes. Asimismo, solicitó como medidas de reparación el pago de una indemnización (una suma de dinero), el pedido de disculpas públicas por parte del



Presidente de Malbecland y la colocación de una placa memorial en la entrada del instituto psiquiátrico “Dr. Marcelino Bergamaschi”, entre otras medidas.

38. A su turno el Estado objetó la admisibilidad de la petición por entender que el Defensor de las Personas con Discapacidad carecía de legitimación para instar la vía internacional por ser un funcionario del Estado demandado. También objetó la competencia en razón de la materia respecto de las violaciones a la "Convención de Belem do Para" y a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Además, adujo falta de agotamiento de los recursos internos por entender que los familiares de Lilia Funes no habían interpuesto acción civil por daños y perjuicios.

39. El 01 de marzo de 2014, la CIDH emitió el informe n° 13/14, declarando admisible la causa, y el día 20 de diciembre de 2014 remitió al Estado el informe del artículo 50 de la CADH. En el mismo señalaba que Malbecland era responsable por las violaciones aducidas por el peticionario y le recomendaba al Estado la adopción de determinadas medidas de reparación.

40. El Estado, por aplicación del artículo 61 de la CADH, remitió el caso ante la Corte IDH por entender que las objeciones a la admisibilidad que había planteado no habían sido suficientemente analizadas por la CIDH.

41. La Corte IDH dio trámite a la petición del Estado e inició el procedimiento contencioso previsto en la CADH y normas reglamentarias. Por aplicación del artículo 13 de su reglamento, fijó fecha para que las partes expongan verbalmente sus pretensiones en la audiencia que se celebrará el día 07 de noviembre de 2016, en la Provincia de Mendoza, República Argentina.